



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 23 de marzo del 2011, el **DIPUTADO HERÓN ESCOBAR GARCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 77° bis 9 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que todas las unidades médicas, sanatorios, centros de salud, centros médicos, clínicas y nosocomios, públicos y privados, deberán proveer los datos y registros de sus pacientes en las especialidades de ginecología y gineco-



COMISIÓN DE SALUD

obstetricia, sin importar el grado de atención, a la Secretaría de Salud, para conformar una base de datos que coadyuve a la implementación de políticas públicas que mejoren y vigilen la calidad de los servicios prestados por el personal especialista en estas áreas.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 77 bis 9.- Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.</p>	<p>Artículo 77 Bis 9.</p> <p>...</p> <p>Todas las unidades médicas, sanatorios, centros de salud, centros médicos, clínicas y nosocomios, públicos y privados, deberán proveer los datos y registros de sus pacientes en las especialidades de ginecología y ginecoobstetricia, sin importar el grado de atención, a la Secretaría de Salud, para conformar una base de datos que coadyuve a la implementación de políticas públicas que mejoren y vigilen la calidad de los servicios prestados por el personal especialista en estas áreas.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:



COMISIÓN DE SALUD

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. En el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se habla sobre el derecho a la información, y en la fracción II se establece que:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la*



COMISIÓN DE SALUD

moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Como puede verse, en la Constitución se menciona que la información relacionada con la vida privada de los ciudadanos debe permanecer privada. Se considera que los datos y registros médicos son sin duda información privada de los pacientes. Es por lo anterior que no se puede permitir que esta información sea utilizada por otras personas más que por los médicos.

TERCERA. De acuerdo con el artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud, en el cual se establecen los derechos con los que cuentan los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, se menciona que los beneficiarios tienen derecho a ser tratados con confidencialidad. El utilizar los datos personales, así como la información que los pacientes les dan a los médicos, para crear una base de datos es sin duda invasión de la privacidad, sin importar los fines para los cuales se pretende hacerlo.

CUARTA. Los Derechos Generales del Pacientes, los cuales están descritos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, mencionan el derecho de ser tratado



COMISIÓN DE SALUD

con confidencialidad y a que toda la información que le proporcione el paciente a su médico no puede ser divulgada a menos que sea bajo la autorización expresa del paciente, por otro lado se menciona que esto no limita al doctor a informar en caso que la ley lo tenga previsto.

SEXTA. En el Código de Ética del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A.C. se delinear los deberes que los médicos colegiados tienen, y en la sección 2.5 se menciona que el médico debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información que le es proporcionada en el ejercicio de sus especialidad salvo en los casos que le sean requeridos por ley.

SEPTIMA. Sin embargo, los integrantes de la Comisión de salud, preocupados por reforzar los mecanismos de información en el sistema de Salud, y en relación con el tema en comento como lo es bases de datos, expedientes clínicos, etc. Es menester señalar que fue votada por el pleno de esta H. Cámara de Diputados, el 7 de abril de 2011, una propuesta que habla respecto a la normatividad que deben sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, el dictamen ya se encuentra en carácter de Minuta en Senado de la Republica.

OCTAVA. Esta Comisión considera que la adición que se pretende hacer a la Ley General de Salud va en contra no solo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también del código de ética por el cual se rigen los médicos, y por último, de los derechos con los que cuentan los pacientes.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 77° bis 9 de la Ley General de Salud, del Diputado Herón Escobar García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.

Comisión de Salud



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77° BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. DIP. HERÓN ESCOBAR GARCÍA.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

[Signature]

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

[Signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

Comisión de Salud



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77° BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. DIP. HERÓN ESCOBAR GARCÍA.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE

Comisión de Salud



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77° BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. DIP. HERÓN ESCOBAR GARCÍA.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE